

**Al contestar refiérase
al oficio n.º 07127**

21 de marzo, 2025
DFOE-FIP-0154

Señora
Guiselle Hernández Aguilar
Comisiones Legislativas VIII
ASAMBLEA LEGISLATIVA
proyectos-de-ley@asamblea.go.cr
ghernandez@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado “LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN FISCAL SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS” Expediente Legislativo N° 24.567

Nos referimos a su oficio N° AL-CPEMUN-0116-2025 del 11 de marzo de 2025, mediante el cual comunica que la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales requiere el criterio de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN FISCAL SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”, tramitado mediante expediente legislativo N° 24.567, sobre el cual se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

En su texto base, el proyecto destacaba la responsabilidad de promover un ordenamiento jurídico coherente, fortalecido y actualizado que se ajuste a la realidad actual del país, y hace una exposición de las diversas normas que regulan o han regulado el impuesto sobre espectáculos públicos, desde su establecimiento en Ley 3 de 14 de diciembre de 1918, así como los cambios en sus usufructuarios.

Señala que existen dos impuestos distintos, según la ley, en favor del Teatro Nacional (Ley 3632 de 16 de diciembre de 1965) y en favor de las municipalidades (Ley 6844 de 11 de enero de 1983). Menciona que cada usufructuario ha tratado el impuesto separadamente del otro, con reglamentación y tarifas diferentes, entre otros aspectos.

DFOE-FIP-0154

2

21 de marzo, 2025

Hace ver la desorganización y desactualización de esta normativa, en su parecer, y sus consecuencias en contra de la seguridad jurídica y en la propia industria de espectáculos públicos.

El objetivo del proyecto es ordenar el impuesto en una única ley, estableciendo de manera clara los elementos esenciales del impuesto; plantea organizar el tributo en una única norma y simplificar la tramitología para los sujetos pasivos, y justifica algunos cambios en el destino de los recursos de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

La Contraloría se refirió al texto base de este proyecto en oficio DJ-2156(19253) de 14 de noviembre de 2024. Se visualizan en el texto dictaminado algunos cambios, en forma concordante con las observaciones del ente contralor.

En dicho criterio se aludió a la nueva tarifa en el texto base correspondiente a un 10%, del cual un 3% se destinaría al Teatro Nacional, mientras que en la actualidad dicho Teatro percibe un 6% de la Región Central. Con la nueva distribución, es decir, con la distribución propuesta en el texto dictaminado, al Teatro Nacional le correspondería un 50% de lo recaudado a nivel nacional, es decir, 5 puntos porcentuales del 10%. Por consiguiente, resulta procedente efectuar los cálculos pertinentes, dado que constituye una fuente considerable de recursos para las entidades usufructuarias.

En el caso de las municipalidades, de un 5% que recaudan de los espectáculos realizados fuera de la Región Central, percibirían un 5% en todo el país, dado lo cual procede también realizar las estimaciones respectivas, en atención a la elevación de tarifa al 10%.

Por otra parte, se menciona en el artículo 16, entre otras, la derogatoria de la ley 148 de 23 de agosto de 1943, con intención posiblemente de referirse a la ley 148 de 8 de agosto de 1945, dado que la primera no guarda relación con el proyecto de ley. Sobre las reformas a la ley 362 del 26 de agosto de 1940, artículo 20, en su inciso 4° se mencionan los impuestos de timbre fiscal y papel sellado, en artículo del Código Fiscal que fueron derogados en la ley 10586.

DFOE-FIP-0154

3

21 de marzo, 2025

También se hizo referencia en el criterio anterior a las funciones de administración tributaria. Al respecto la Contraloría emitió criterio acerca del proyecto 22.853¹, y el Informe de Opiniones y Sugerencias para la Memoria Anual 2022, Recaudación Tributaria: Retos para un Sistema Tributario más Simple y Eficiente², en el cual recomendó la integración de las funciones administrativas en el Ministerio de Hacienda y en las municipalidades, según corresponda a éstas últimas en cuanto los tributos de su competencia. No obstante, el texto sustitutivo mantiene las funciones de recaudación y distribución en el Teatro Nacional y las municipalidades, en su artículo 6.

Se sugiere centralizar estas funciones en el Ministerio de Hacienda, dado que se trata de un único impuesto, conforme se ha estado haciendo en algunos impuestos con ese carácter, como el impuesto sobre el consumo de cemento (ley 9829 de 27 de abril de 2020), sin perjuicio de la colaboración y coordinación de dicho ministerio con las municipalidades y otros entes usufructuarios.³ Considérese además el hecho de que desde el 2021 el Teatro Nacional forma parte de los programas que componen el Presupuesto de la República, lo que lleva a cuestionar que esa entidad tenga a cargo la recaudación del impuesto.

En materia de exoneraciones y no sujeciones esta Contraloría General ha indicado que estas generan costo fiscal, administrativo y de control, e inciden en la transparencia y la equidad del sistema tributario, lo cual hace que su consideración deba ser excepcional, en supuestos calificados que así lo ameriten y en función de un beneficio general. Adicionalmente, en materia de exoneraciones, artículo 14 del texto dictaminado, se podrían entender, conforme a la redacción, en carácter facultativo; no obstante, esto es materia privativa de ley y el texto legal debe ser claro al respecto.

Finalmente, sobre la función asignada a la Contraloría en el artículo 6, párrafo cuarto, esta no corresponde, por cuanto se considera propia de la administración en sus atribuciones de control interno, sin perjuicio del control superior externo del órgano contralor.

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que se requiere que ante la modificación de la tarifa del impuesto y su redistribución, se efectúen las estimaciones correspondientes para medir el impacto en las finanzas de los destinatarios, por cuanto estas no fueron incluidas en la Exposición de Motivos. También recomienda centralizar la

¹ Oficio n.º 04358-2022 (DFOE-FIP-0094) del 15 de marzo de 2022.

² <https://sites.google.com/cgr.go.cr/rchp/ma2021/opiniones-sugerencias-21/dfoe-fip-os-00002-2022>

³ La fragmentación en la recaudación también es señalada por el informe 2025 de la OCDE para Costa Rica.

DFOE-FIP-0154

4

21 de marzo, 2025

administración y cobro del impuesto en el Ministerio de Hacienda, conforme a objetivos de eficiencia y simplificación, así como valorar el tema de exoneraciones y no sujeciones por su efecto en el gasto tributario. Finalmente, la función asignada a la Contraloría no corresponde por ser ésta propia de la esfera de la administración, sin perjuicio del control superior externo del órgano contralor.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área

Edwin Zúñiga Rojas
Asistente Técnico

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

EZR/dam

Ce: Despacho Contralor | CGR

G: 2025000609-5

NI: 5736-2025